

**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**



**REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO**

## CONTENIDO

<b>CONSIDERANDOS</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I. Disposiciones generales</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II. De las características y organización de los estudios de posgrado</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III. De la estructura y de los cuerpos colegiados del posgrado</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO IV. Del comité tutorial</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO V. Del ingreso y permanencia de los estudiantes de posgrado</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO VI. De los derechos y obligaciones de los estudiantes de posgrado</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO VII. De la pérdida de la calidad de estudiante de posgrado</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO VIII. De la baja en los programas educativos de posgrado</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO IX. De las responsabilidades y sanciones</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO X. Del reconocimiento, validación, convalidación de cursos, estancias de investigación y cambios en programas de estudio de posgrado</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO XI. De las opciones y procedimientos de titulación</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO XII. De los trámites para examen de grado</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO XIII. De los requisitos para obtener el grado</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO XIV. De la certificación del grado académico</b>	<b>19</b>

<b>CAPÍTULO XV. De los documentos certificados del grado</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO XVI. De las inscripciones y reinscripciones</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO XVII. De los pagos y de la forma de pago por servicios educativos</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO XVIII. De los derechos de propiedad intelectual</b>	<b>21</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>21</b>

## CONSIDERANDOS

La Universidad Intercultural del Estado de Puebla es una institución pública de educación superior comprometida a formar profesionales para el desarrollo económico, social y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional. Sus actividades deben promover procesos de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas de los pueblos indígenas de México, a través del desarrollo de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la comunidad, preservación y difusión de las lenguas y las culturas, así como a través de las actividades de extensión.

El quehacer universitario intercultural se basa en un proceso de comunicación respetuosa y equitativa, para favorecer un diálogo permanente con las comunidades asentadas en la región en lo particular y en el país en general, y con el desarrollo científico y cultural contemporáneo que contempla la inclusión del diálogo de saberes.

La Universidad Intercultural del Estado de Puebla, como Organismo Público descentralizado y con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con un modelo educativo que define su organización académica, la estructura curricular y sus programas educativos, con apego a lo establecido por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública.

Es de suma importancia que la Universidad Intercultural del Estado de Puebla cuente con un marco normativo que regule el ingreso, permanencia y titulación de estudiantes de posgrado comprometidos con el desarrollo regional y comunitario y que se encarguen de explorar nuevos conocimientos que permitan atender las necesidades sociales, económicas y ambientales, y con ello contribuir al crecimiento y desarrollo de sus comunidades y del país.

Con fundamento en los artículos 9 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y 1, 11 fracción VII, 15 fracción XI, 20 y 22 del Decreto que Crea la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, es facultad de su Honorable Consejo Directivo revisar, discutir, aprobar y expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la organización y el desarrollo de la Universidad, incluyendo los relativos a sus sistemas de evaluación académica, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que la integran.

## REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento de Posgrado tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los programas de posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

**Artículo 2.** Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura o equivalente. En la Universidad Intercultural del Estado de Puebla los programas de posgrado se rigen bajo los principios de interculturalidad y sustentabilidad.

**Artículo 3.** Los programas de posgrado están adscritos a la Dirección de Investigación y Posgrado. Para garantizar el funcionamiento académico y administrativo, cada programa cuenta con un Coordinador del Programa de Posgrado.

### CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

**Artículo 4.** Los programas de posgrado pueden tener orientación profesionalizante o de investigación.

**Artículo 5.** Cada plan de estudios de posgrado indicará su duración y el tiempo en el cual los estudiantes deberán obtener el grado considerando su orientación, modalidad y si son de tiempo completo o parcial.

**Artículo 6.** Los estudios de posgrado se podrán ofertar en la modalidad escolarizada, semiescolarizada o a distancia.

**Artículo 7.** Los criterios de evaluación serán definidos por la Coordinación de cada programa de posgrado.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA ESTRUCTURA Y DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DEL POSGRADO**

**Artículo 8.** La estructura está compuesta por el Director de Investigación y Posgrado; el Coordinador Administrativo de Investigación y Posgrado; los Coordinadores de cada programa. Los cuerpos colegiados son: Consejo Académico; comités tutoriales; cuerpos académicos y; núcleo académico básico de cada programa de posgrado.

**Artículo 9.** Además de las funciones y atribuciones descritas en el Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, la Dirección de Investigación y Posgrado tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Fungir como representante y enlace del programa de posgrado con las instancias internas y externas;
- b) Impulsar y promover la calidad de los programas de posgrado;
- c) Establecer convenios con instituciones del sector público y privado en los ámbitos académico, de investigación, productivo, cultural, social, entre otros;
- d) Asegurar la movilidad nacional e internacional de estudiantes y profesores de cada programa del posgrado;
- e) Garantizar la pertinencia socio cultural de los programas de posgrado en áreas estratégicas que favorezcan el crecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en las regiones o en el país;
- f) Gestionar la participación de estudiantes y profesores en las actividades de generación del conocimiento, divulgación y comunicación de los avances y resultados de investigación;
- g) Dar seguimiento al proceso de generación, evaluación, actualización y operación de los programas de posgrado;
- h) Asegurar que existan los espacios y equipamientos para la óptima operación y los programas de posgrado;
- i) Gestionar apoyos complementarios para estudiantes y profesores de los programas de posgrado;
- j) Contar con una base de datos y un archivo físico y electrónico de las actividades del posgrado;
- k) Avalar las decisiones del Consejo Académico de Programa de Posgrado;
- l) Asegurar el cumplimiento del Plan de Mejora de cada programa de posgrado.

**Artículo 10.** La Coordinación Administrativa de Investigación y Posgrado tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar, apoyar y supervisar las actividades de profesores y estudiantes de los programas de posgrados;
- b) Dar seguimiento a los indicadores del posgrado, generando información estadística sobre la operación de los programas;
- c) Coadyuvar al desarrollo de las distintas actividades de la Dirección de Investigación y Posgrado.

**Artículo 11.** El Consejo Académico designará por consenso al Coordinador del Posgrado, con funciones de representación del programa de posgrado y encargado de convocar y presidir las reuniones del Consejo, además tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Fungir como representante y enlace del programa de posgrado con las instancias internas y externas;
- b) Participar en la operación, mantenimiento y actualización del programa académico y administrativo;
- c) Contribuir activamente al cumplimiento del Plan de Mejora del Posgrado y a la elaboración y ejecución del nuevo plan;
- d) Alcanzar y mantener los niveles de calidad y eficiencia en los procesos académicos;
- e) Identificar y comunicar las necesidades presupuestarias propias del programa y comunicarlas a las instancias pertinentes;
- f) Dar seguimiento a las convocatorias del programa de becas para estudios de posgrado;
- g) Aprovechar los convenios establecidos y vigentes en beneficio de los estudiantes y profesores de posgrado.

**Artículo 12.** Cada programa de posgrados tiene un Consejo Académico integrado por al menos tres profesores del Núcleo Académico Básico, teniendo que ser uno de ellos el Coordinador del programa. La selección del Consejo Académico se realizará por votación mayoritaria entre los miembros del Núcleo Académico Básico y su duración será de dos años, sus funciones son las siguientes:

- a) Definir las políticas de calidad del programa;
- b) Planear, gestionar, administrar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de las actividades del posgrado;
- c) Apoyar las gestiones de los responsables de cada oferta de programa de posgrado;
- d) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio;

- e) Promover el trabajo colegiado para el logro de niveles de calidad altos;
- f) Coordinar trabajos conjuntos para la difusión y evaluación del posgrado;
- g) Rendir un informe anual por escrito de las actividades del posgrado a su cargo;
- h) Presentar a la Dirección de Investigación y Posgrado el presupuesto anual;
- i) Asegurar que las partidas presupuestales correspondientes al programa de posgrado se apliquen correctamente conforme al presupuesto anual de la unidad académica;
- j) Promover y concretar actividades de vinculación y movilidad nacional e internacional estudiantil y del personal académico;
- k) Establecer las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución compete a otras autoridades u órganos;
- l) Coordinar el proceso de selección de aspirantes a cada programa de posgrado;
- m) Designar las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa de posgrado;
- n) Estudiar y resolver los asuntos académicos no previstos en el presente reglamento y que tengan relación exclusiva con el programa de posgrado;
- o) Asegurar que los trabajos terminales de los estudiantes correspondan a las líneas de investigación de los programas de posgrado.

**Artículo 13.** Los Comités Tutoriales se encuentran integrados por al menos tres profesores del Núcleo Académico Básico, en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV de este reglamento.

**Artículo 14.** Para ser profesor o integrante del Comité Tutorial en los programas de posgrado, se requiere el grado de Maestría o Doctor y tener un perfil afín al programa respectivo. Se requiere tener el grado de Doctor para los Programas de Doctorado. El ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico que participe en los programas de posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad.

**Artículo 15.** La Dirección de Investigación y Posgrado cuenta con un programa de estímulo al desempeño del personal académico adscrito a los programas de posgrado.

**Artículo 17.** Los programas de posgrado cuentan con un Núcleo Académico Básico integrado por personal académico de tiempo completo con producción académica y experiencia demostrable en su campo profesional o académico para fortalecer las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento.



**Artículo 18.** Además de las funciones y atribuciones descritas en el Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla para la Dirección de Investigación y Posgrado, esta instancia directiva es responsable del sistema de seguimiento de la trayectoria académica de los estudiantes de posgrado y del sistema del seguimiento de los egresados.

#### **CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TUTORIAL**

**Artículo 32.** El Comité Tutorial es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo terminal de los estudiantes del programa de posgrado. Estará integrado por un Director y dos asesores. Es designado por el Consejo Académico a propuesta del estudiante. Son funciones del Comité Tutorial:

- a) Aprobar el programa de actividades académicas del estudiante;
- b) Dictaminar si el estudiante está preparado para presentar el examen de grado y avalar el inicio del trámite respectivo.

**Artículo 33.** El Director del trabajo terminal tiene las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento, como responsable directo, al proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el estudiante y el Comité Tutorial del trabajo terminal;
- II. Evaluar y reportar semestralmente al Coordinador del Posgrado el avance de la investigación, del trabajo terminal y del desempeño académico del estudiante;
- III. Autorizar al estudiante la solicitud de los apoyos necesarios para el desarrollo del proyecto de investigación.

**Artículo 34.** Los asesores tienen las siguientes funciones:

- I. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo terminal apegándose a los plazos establecidos por el Consejo Académico;
- II. Contribuir en la planeación y seguimiento del programa de actividades del estudiante;

- III. Asesorar en su especialidad al estudiante para favorecer el desarrollo de su investigación;
- IV. Participar en las reuniones del Comité Tutorial convocadas por el Director del trabajo terminal.

**Artículo 35.** Los Consejos Académicos de los programas de posgrado tienen la facultad de admitir o rechazar la figura de un codirector o asesor externo del trabajo terminal.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO**

**Artículo 36.** Los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deben sujetar al proceso de selección que para tal efecto convoque la Universidad Intercultural del Estado de Puebla a través de la Dirección de Investigación y Posgrado. Una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en los planes de estudios vigentes de acuerdo a la fecha de su ingreso.

**Artículo 37.** Los aspirantes a cursar un programa de posgrado en la Universidad, además de lo establecido en las respectivas convocatorias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar el título del grado requerido o, en su defecto, el acta de examen correspondiente;
- b) Certificado o registro oficial de cursos y calificaciones indicando un promedio final de 8.0 en la escala de 0 a 10.0, o su equivalente en caso de documentos con otras escalas; el documento presentado deberá estar debidamente legalizado o autenticado, según lo requiera el Departamento de Servicios Escolares;
- c) Presentar acta de nacimiento;
- d) Presentar y aprobar el examen de admisión;
- e) Acreditar el nivel del idioma inglés o del idioma establecido en las normas complementarias que cada programa de posgrado establezca como requisito de ingreso, y del español para el caso de ciudadanos extranjeros cuyo idioma de origen no sea éste; y
- f) Cubrir las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

**Artículo 38.** Los documentos expedidos por instituciones extranjeras deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por una entidad autorizada.

**Artículo 39.** Los aspirantes de nacionalidad extranjera, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben presentar el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país con autorización para realizar estudios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 40.** Una vez presentados los requisitos de ingreso, el aspirante recibirá la carta de aceptación al programa de posgrado; para que efectúe en tiempo y forma el trámite de inscripción correspondientes; concluido el trámite el aspirante adquiere la condición de estudiante.

**Artículo 41.** Permanencia es el plazo o periodo que la Universidad Intercultural del Estado de Puebla fija para cursar un plan de estudios, haya cumplido o no dicho plan. El estudiante podrá permanecer inscrito en el programa al cual fue aceptado, siempre y cuando cumpla lo siguiente:

- a) Cubrir los créditos correspondientes de las asignaturas establecidas en el plan de estudios;
- b) Lograr una evaluación semestral satisfactoria de su Comité Tutorial por haber cumplido con las actividades que le fueron asignadas. Caso contrario, al recibir una evaluación con desempeño deficiente, la Coordinación del programa de Posgrado determinará las condiciones bajo las cuales un estudiante puede continuar inscrito en el programa de posgrado.

**Artículo 42.** Los estudiantes deben mantener el promedio aprobatorio general establecido en el presente Reglamento, para permanecer en el programa.

**Artículo 43.** Una vez concluidas y acreditadas las asignaturas correspondientes al plan de estudios del posgrado de elección, el estudiante deberá contar con todos los requisitos para concluir con su proceso de titulación y presentar su trabajo terminal ante el Comité Tutorial en un plazo máximo de 30 días naturales.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO**

**Artículo 44.** La condición de estudiante de posgrado concede los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso en el marco de la interculturalidad y equidad por parte de la Comunidad Universitaria;
- b) Recibir una formación académica de acuerdo al plan de estudio del posgrado elegido; respetando los criterios de flexibilidad.
- c) Contar con un Orientador (Profesor) desde su ingreso hasta que registre su Comité Tutorial
- d) Recibir información, asesoría y orientación por parte del Orientador respecto a las modalidades de titulación, contenido de los planes de estudio; trámites escolares, normativas, servicios universitarios y organigrama institucional;
- e) Una vez registrado su trabajo terminal el estudiante podrá tener el acompañamiento del Director de trabajo terminal durante el desarrollo del programa de estudios;
- f) Obtener y recibir los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de estudiante, constancia de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas al término de cada semestre, así como del grado y distinciones a que se haga acreedor dentro de la Universidad; previo pago de las cuotas que correspondan;
- g) Conocer los resultados de las evaluaciones de su trabajo académico conforme a lo establecido en el calendario escolar;
- h) Elegir las asignaturas optativas, cuando así se contemple en el programa de estudios que cursa;
- i) Tener facilidades de acceso y utilización de infraestructura y servicios que ofrece la Universidad para el desarrollo de sus actividades programadas y la consecución de los objetivos del programa de estudios;
- j) Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- k) Los demás que se deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

**Artículo 45.** La calidad de estudiante de posgrado conlleva las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, cumplir y respetar las disposiciones de éste y otros ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- b) Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares ante las autoridades universitarias que corresponda;
- c) Asistir puntualmente a clases y a todas las actividades complementarias previstas en el programa de estudios que cursa;
- d) Desarrollar el tema de trabajo terminal, incorporando las observaciones del Director, en su caso, en los borradores e informes semestrales de avance del trabajo recepcional o de tesis que deberá presentar al Comité Tutorial;
- e) Presentar las evaluaciones y participar en las actividades académicas conforme lo determine el plan de estudios;
- f) Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
- g) Estar inscrito únicamente en un programa de estudios en la modalidad de maestría y doctorado;
- h) Conceder los créditos y los derechos de autor de los productos académicos generados en favor de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla;
- i) Presentar y aprobar el Examen de Grado dentro del plazo que establece el programa de estudios específico;
- j) Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes del programa de estudios que cursa;
- k) Las demás que establezcan las autoridades universitarias con apego a la normativa vigente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSGRADO**

**Artículo 45.** La condición de estudiante de posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla se pierde en forma definitiva, según lo aplicable, por las causas siguientes:

- a) Por conclusión del plan de estudios al que esté inscrito;
- b) Por causar baja del programa de estudios;
- c) Por no haberse reinscrito en los periodos marcados en el calendario que corresponde;
- d) Por vencimiento del plazo máximo establecido en el presente reglamento para concluir los estudios;

- e) Por resolución definitiva que imponga como sanción la Dirección de Investigación y Posgrado;
- f) Por falsedad, plagio o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, permanencia y titulación, anulando esta y todos los actos que de ella se deriven; y
- g) En los demás casos que resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA BAJA EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

**Artículo 46.** La baja definitiva implica un impedimento total para reingresar al mismo programa de estudios de posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla; no obstante, el aspirante puede solicitar su ingreso en algún otro programa de la misma Institución.

**Artículo 47.** Son causales de baja definitiva de estudiantes de posgrado, las siguientes:

- I. Incumplir las responsabilidades establecidas en este reglamento.
- II. Infringir el Código de Conducta de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- III. Exceder el plazo de baja temporal o no presentarse a continuar el programa una vez que haya concluido el mismo.
- IV. Cuando el resultado del examen de grado no sea aprobatorio, por segunda vez.
- V. Si no se presenta a cursar las asignaturas sin motivo justificado, por un periodo equivalente al 25% del total de la duración del semestre, sin tramitar la baja temporal.

**Artículo 48.** Cualquier baja temporal en los programas de posgrado implica la suspensión de los derechos y obligaciones del estudiante con la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

## **CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 49.** El tiempo transcurrido durante las prácticas de campo de los estudiantes de posgrado, es considerado como actividad dentro del recinto universitario en cuanto se refiere a la aplicación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 50.** Procede la amonestación, por escrito o de manera verbal, como consecuencia de la violación no grave de las normas y reglamentos universitarios, considerados como aquellos que no lesionan los intereses de la Universidad y que no constituyen las causales de expulsión ni responsabilidad.

**Artículo 51.** Procede la expulsión y responsabilidad por parte de los estudiantes del programa de estudios de posgrado, por aquellas faltas graves que se manifiesten en actos que contravengan el Código de Conducta de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

**Artículo 52.** La calificación de la gravedad de las faltas y el establecimiento de responsabilidades y la aplicación de sanciones es competencia del Comité Académico del Posgrado.

## **CAPÍTULO X DEL RECONOCIMIENTO, VALIDACIÓN Y ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADO**

**Artículo 52.** El número de créditos que pueden ser otorgados por reconocimiento de asignaturas queda estipulado en el programa de estudios de posgrado específico.

**Artículo 53.** En caso de que el estudiante someta a consideración una propuesta de trabajo terminal al inicio o durante el primer semestre de su programa de estudios, será el Comité Académico de Posgrado quien otorgará su voto aprobatorio o no aprobatorio a dicha propuesta.

**Artículo 54.** La formación académica del estudiante podrá complementarse con estancias que se generen a partir de vinculación con instituciones, empresas, agrupaciones de productores o comercializadores y otras organizaciones que hayan



realizado algún convenio con la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, tanto en el ámbito nacional como internacional.

**Artículo 55.** Las estancias académicas de los estudiantes se evaluarán para su realización, mediante solicitud por escrito junto con una carta de aceptación de la institución receptora. Los créditos correspondientes a las estancias académicas se determinarán de acuerdo con los requerimientos específicos del programa de posgrado.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS OPCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE TITULACIÓN**

**Artículo 56.** Cada programa de posgrado determinará las opciones de titulación.

**Artículo 57.** Los Comités Tutoriales de los programas de posgrado, alentarán a los estudiantes a la realización de trabajos terminales que sean compatibles con las líneas de investigación del posgrado.

**Artículo 58.** Los estudiantes de posgrado deben registrar su trabajo terminal antes de finalizar el primer semestre, haciendo llegar la solicitud por escrito al Comité Académico, indicando:

- I. El tema del trabajo terminal;
- II. Anteproyecto de acuerdo a los criterios establecidos por cada programa de posgrado y aprobado por el Comité Tutorial propuesto;
- III. Los docentes que integrarán su Comité Tutorial, el director y dos asesores.
- IV. La documentación complementaria que cada programa de posgrado determine.

**Artículo 59.** En caso de que el trabajo terminal registrado no pueda desarrollarse por razones justificadas, el estudiante, con el visto bueno del Director de tesis, debe enviar por escrito al Comité Académico una solicitud de cambio debidamente fundada y motivada que será sujeta a evaluación. El recurso de cambio de trabajo terminal se podrá solicitar sólo una vez durante la realización de los estudios de Posgrado.



## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS TRÁMITES PARA EXAMEN DE GRADO**

**Artículo 60.** Para dar inicio a los trámites de presentación del examen de grado, el estudiante debe entregar el documento del trabajo terminal a los miembros del Comité Tutorial.

**Artículo 61.** Una vez aprobado el trabajo terminal, el estudiante debe entregar un ejemplar a la Biblioteca del Posgrado, uno a la Dirección de Investigación y Posgrado y un ejemplar a cada miembro del Comité Tutorial, debidamente impresos y empastados, así como en formato digital, al menos cinco días hábiles previos a la fecha programada para el Examen de Grado.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO**

**Artículo 62.** El estudiante obtiene el grado cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Aprobar el total de créditos del programa de estudios respectivo;
- II. Elaborar, concluir, disertar exitosamente su trabajo terminal ante Comité Tutorial y aprobar el examen correspondiente;
- III. Aprobar examen de inglés según los criterios que, para el efecto, establezca el Comité Académico; y
- IV. Cumplir con los trámites administrativos que establezca el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 63.** El Examen de Grado puede tener uno solo de los resultados posibles siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad con Mención Honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. No aprobado por mayoría de votos o por unanimidad.
- V. Diferido.

**Artículo 64.** En el caso de que el resultado del examen de grado sea “No aprobado”, se observará lo siguiente:

- I. Los miembros de jurado explicarán por escrito de los argumentos de la decisión, mismo que se entregará dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que se llevó a cabo el examen.
- II. La Dirección de Investigación y Posgrado fijará nueva fecha para volver a sustentar la defensa de tesis, dentro de un plazo que no excederá de 40 días naturales siguientes dando vista a los integrantes del Jurado y al sustentante. Si el resultado es “No aprobado” por segunda vez, el estudiante causa baja definitiva del programa de estudios de posgrado.

**Artículo 65.** Cuando el resultado del examen de grado es “Diferido”, la Dirección de Investigación y Posgrado definirá nueva fecha para sustentar la defensa de tesis, la cual no debe exceder los siguientes 10 días hábiles; comunicándolo al sustentante y a los integrantes del Jurado.

Asimismo, el Jurado o Sínodo podrá pedir el aplazamiento por el mismo tiempo, si el sustentante no se presentare en la fecha y hora señaladas para la realización de su examen recepcional o en caso de demostrarse cualquier tipo de anomalía en la elaboración del trabajo de tesis.

**Artículo 66.** El sustentante podrá obtener el grado con Mención Honorífica, si concurren las siguientes circunstancias:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 en el programa de estudios correspondiente;
- II. Tener un documento de tesis sobresaliente a criterio del Jurado de examen de grado;
- III. Realizar una defensa sobresaliente del tema de tesis, a criterio del Jurado de examen de grado; demostrando un amplio dominio de los contenidos de su tesis durante la réplica;
- IV. Que el Jurado de examen de grado otorgue la Mención Honorífica por unanimidad.
- V. Que el sustentante apruebe el examen de grado en un plazo máximo de seis meses, después de concluir los créditos del programa de estudios.

## **CAPÍTULO XIV DE LA CERTIFICACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO**

**Artículo 67.** La Certificación consiste en una descripción fiel a renglón seguido del contenido del Grado Académico que expidió la Universidad y que se encuentra registrado en libros, la cual es validada mediante la firma de los titulares de la Secretaría Académica y de Rectoría, con los sellos oficiales correspondientes.

**Artículo 68.** El egresado podrá solicitar la Certificación a la Secretaría Académica, por motivo de robo, extravío, deterioro u otra circunstancia. El Departamento de Servicios Escolares emitirá la Certificación del Grado Académico, previo pago de los derechos respectivos por parte del egresado.

## **CAPÍTULO XV DE LOS DOCUMENTOS CERTIFICADOS DEL GRADO**

**Artículo 69.** La emisión de copias certificadas consiste en la reproducción exacta de los documentos académicos emitidos por la Universidad Intercultural del Estado de Puebla y registrados en libros, plasmando la leyenda “Certificación”, en el reverso del documento.

**Artículo 70.** Los estudiantes o egresados tienen derecho a solicitar la certificación de los documentos académicos que avalen su formación académica, incluyendo el Grado, cuando exista una resolución judicial dictada por un juez competente, en virtud de cambio de nombre por reasignación sexo-genérica; que se haya efectuado la anotación marginal del reconocimiento de paternidad o corrección de nombre o apellidos en el atestado de nacimiento primigenio en las oficinas del Registro Civil del Estado que corresponda; o por cualquier otra circunstancia en virtud de la cual surja una nueva situación jurídica del estudiante o egresado.

**Artículo 71.** A solicitud del egresado se reexpedirá el Grado Académico, cuando por razones fortuitas o de fuerza mayor, entendidas éstas como actos derivados de lo imprevisto y lo inevitable, toda vez que provienen de una causa enteramente ajena a la voluntad de las personas, siempre que obre el levantamiento de una Acta Circunstanciada por parte de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla y el interesado realice el pago de los derechos respectivos.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES**

**Artículo 72.** La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado en un programa de posgrado.

**Artículo 73.** Las inscripciones y reinscripciones a los programas, se realizarán durante los periodos que establezca el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas correspondientes y en términos de lo que indique el Departamento de Servicios Escolares, la convocatoria correspondiente y el presente reglamento.

**Artículo 74.** La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un estudiante inscrito en un programa de posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, es registrado para continuar con los estudios en cada semestre.

**Artículo 75.** Son requisitos para la reinscripción:

- a) Estar al corriente con las cuotas y no tener adeudo de carácter académico y/o administrativo;
- b) No tener suspensión temporal en su calidad de estudiante como consecuencia de una sanción; y
- c) Tener vigente la calidad de estudiante.

## **CAPÍTULO XVII DE LOS PAGOS Y DE LA FORMA DE PAGO POR SERVICIOS EDUCATIVOS**

**Artículo 76.** La Universidad Intercultural del Estado de Puebla es una institución de educación superior pública que tiene la facultad de estimular la generación de recursos propios. Las cuotas correspondientes al estudio de los programas de posgrado serán actualizadas anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 77.** El pago de la colegiatura deberá efectuarse por adelantado, durante los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha establecida por cada programa de posgrado.

**Artículo 78.** Los recursos económicos generados del pago de la colegiatura se emplearán en actividades propias de cada programa de posgrado con previa autorización del Comité Académico.

## **CAPÍTULO XVIII DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 79.** La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los programas de estudio de posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno, su cumplimiento y observancia es de carácter obligatorio. Su difusión queda a cargo de la Dirección de Investigación y Posgrado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento tiene vigencia indefinida a partir de su publicación, pudiendo ser reformado o adicionado por la H. Junta de Gobierno.

Dado en las instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, a los 20 días del mes de marzo de 2020.